NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "PETROADVANCE CIA. LTDA." QUE CELEBRA: ANDRÉS VILLACÍS SARASTI Y OTROS
CUANTÍA: 400,00
Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves uno (01) de JULIO del año dos mil diez, ante mí, Notario Vigésimo Segundo de éste cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI, de estado civil soltero, JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI, de estado civil soltero y MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, de estado civil casado, todos por sus propios derechos Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fé por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.-** COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; el señor JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; y el señor MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "PETROADVANCE CIA. LTDA." la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "PETROADVANCE CIA. LTDA." cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.-** Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Venta al por mayor y menor de asfaltos; b) Venta al por mayor y menor de productos derivados de petróleo en general; c) Promoción, planificación y construcción a través de terceros de Estaciones de Servicio de expendio de derivados de

petróleo, y centros de almacenamiento de productos derivados de petróleo; d) Administración de estaciones de servicio de derivados de petróleo; e) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios de venta de productos derivados de petróleo; f) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; g) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.-** Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.-** Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente

General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO OCTAVO.-** De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital suscrito. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. **ARTICULO DÉCIMO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar al Gerente General la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos

o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Suscribir juntamente con el Gerente General las obligaciones, contratos, cheques y demás títulos por los cuales se le obligue a la compañía por un monto que supere los DOS MIL DÓLARES AMERICANOS; f) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos, en especial

lo dispuesto en el literal "k" de este artículo; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos con la autorización de la Junta General de Socios, mediante copia certificada del Acta de la Junta que se agregará a la escritura pública respectiva como documento habilitante; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y certificados de aportación; k) Suscribir juntamente con el Presidente las obligaciones, contratos, cheques y demás títulos por los cuales se le obligue a la compañía por un monto que supere los DOS MIL DÓLARES AMERICANOS; f) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no

estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Machala certificación se agrega, de la siguiente manera:

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
MANUEL IVAN VILLACIS VACA	$ 200,00	$ 200.00	200
ANDRÉS SEBASTIAN VILLACÍS SARASTI	$ 100,00	$ 100,00	100
JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI	$ 100,00	$ 100,00	100
TOTAL	$ 400,00	$ 400,00	400

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul Arellano, con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su

otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. ANDRÉS SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI

C. C. 1715425672

SR. JUAN PABLO VILLACÍS SARASTI

C. C. 1715425680

SR. MANUEL IVÁN VILLACÍS VACA

C. C. 180140747-7

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308400
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARELLANO SARASTI PAUL DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2010 12:29:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PETROADVANCE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

0000006

Quito, 29 de Junio 2010

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CI 1801407477 VILLACIS VACA MANUEL IVAN	200,00
CI 1715425672 VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN	100,00
CI 1715425680 VILLACIS SARASTI JUAN PABLO	100,00
TOTAL	.400,.00

Para ser depositado en la cuenta de integracion de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la CIA. En formacion. **PETROADVANCE CIA. LTDA.**

El capital recibido, mas interes correspondiente sera puesto a disposicion de los Administradores de la compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan Presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramiento debidamente Inscritos, certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de Constitucion de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegarse a constituir el valor depositado sera rientegrado previa entrega Del certificado otorgado para el efecto por la Superintendecia de Companias

Atentamente

Ing. Patricia Guaman Espin
Firma Autorizada

VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171542568-0
VILLACIS SARASTI JUAN PABLO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
06 JULIO 1988
005-B 0096 03390 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1589

ECUATORIANA***** V3333I2222E
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL IVAN VILLACIS
MARIA CRISTINA SARASTI
QUITO 26/10/2007
26/10/2017
REN 2622840
Por

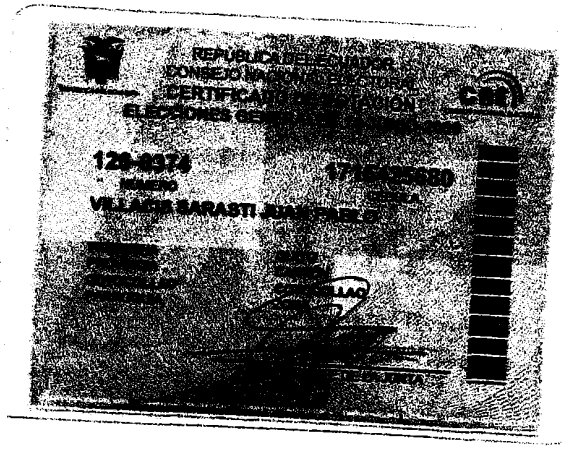
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES
120-0374
VILLACIS SARASTI JUAN PABLO

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a..... 01 JUL 2010

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.

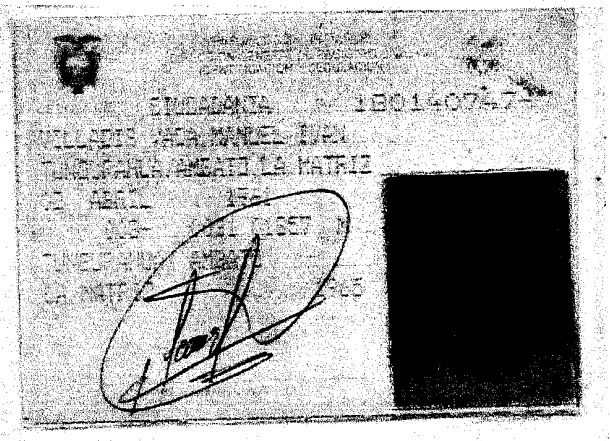

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

180140747-7 127 - 0194

VILLACIS VACA MANUEL IVAN

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00284

13144723 **26/12/2009 9:57:12**

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a..... 01 JUL 2010

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171542567-2
VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
25 SEPTIEMBRE 1986
011- 0172 07562 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986

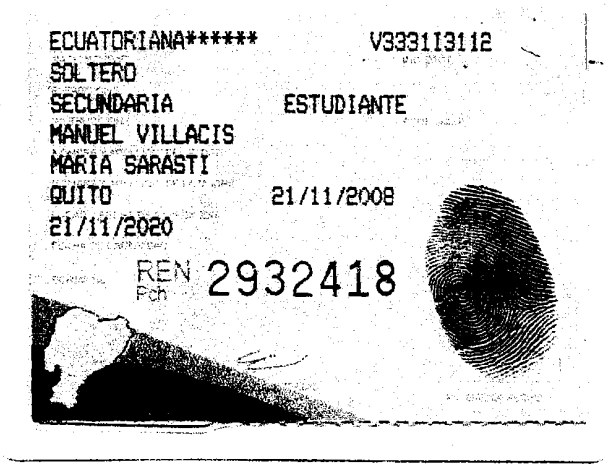

ECUATORIANA****** V333113112
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL VILLACIS
MARIA SARASTI
QUITO 21/11/2008
21/11/2020
REN Pch 2932418

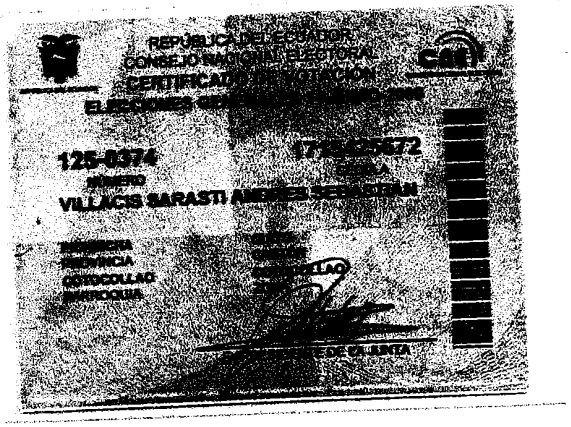

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
125-0374
171542567-2
VILLACIS SARASTI ANDRES SEBASTIAN

Dr. Fabián E. Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 01 JUL 2010

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fabián E. Solano P.
Quito - Ecuador

0000008

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PETROADVANCE CIA. LTDA. QUE CELEBRA ANDRES SEBASTIÁN VILLACÍS SARASTI Y OTROS, firmada y sellada en Quito a uno de julio del dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

0000.00

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PETROADVANCE CIA. LTDA. CELEBRADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EL UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002790, emitido por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha nueve de julio del dos mil diez.- Quito a catorce de julio del dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de julio de 2.010, bajo el número **2381** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PETROADVANCE CÍA. LTDA."**, otorgada el uno de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1307**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027119**.- Quito, a veintiséis de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 017530

Quito, 11 AGO 2010

Señores
BANCO DE MACHALA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PETROADVANCE CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA